



## Seguro de Vida

### CA Sepelio Total

---

La presente Cláusula Adicional es de contratación opcional, y en caso sea así es adicional a la Cobertura Principal y se registrará, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Cobertura Principal, de modo que sólo será válida y registrará mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente.

#### Artículo 1° Descripción de la Cobertura

Si el Asegurado, su cónyuge/conviviente o alguno de los hijos del asegurado fallecen durante la vigencia de la presente Cláusula Adicional LA COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios designados la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura termina respecto de cada uno de los ASEGURADOS al producirse el siniestro.

#### Artículo 2° Terminación de la Cobertura

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionado General de la Póliza

#### Artículo 3° Aviso del Siniestro y Procedimiento para solicitar la Cobertura

**En caso de fallecimiento del ASEGURADO, su cónyuge/conviviente o alguno de sus hijos, los Beneficiarios deberán cumplir con lo siguiente:**

**1) Dar aviso a la Compañía, Comercializador o Corredor de seguros, por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde el conocimiento del mismo o de haber tomado conocimiento del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho; a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el artículo 19.11° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida.**

**2) Presentar en las oficinas de Compañía, Comercializador o Corredor de seguros, los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada) en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:**

#### **Para Muerte Natural**

- a. Documento de identidad del fallecido cubierto bajo esta cláusula adicional, en caso los Beneficiarios tengan el documento;**
- b. Partida o Acta de de Defunción, emitida por RENIEC;**

**c. Certificado de Médico de Defunción de ASEGURADO completo, emitido por el médico o personas autorizadas por la autoridad sanitaria;**

**d. Documentos de identidad de los beneficiarios.**

**e. Sucesión Intestada (cuando no se haya determinado Beneficiarios expresamente en la Póliza) emitida por SUNARP o Testamento;**

**f) Protocolo de Necropsia (cuando corresponda), emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación; completo, según corresponda;**

**En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.**

**La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.**

**En caso la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.**

**El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta LA COMPAÑÍA para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.**

**Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. LA COMPAÑÍA tendrá siempre el derecho de solicitar aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información relacionado al siniestro, lo cual deberá ser solicitado dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días de los que tiene para aprobar o rechazar el siniestro.**